

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO Consulado General de España en Manila

Relación de ciudadanos españoles de cuyo fallecimiento en el territorio de esta demarcación consular se ha tenido noticia durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1937:

Cristina Rementería de Eroles, natural de Daraga, Albay, Islas Filipinas, casada, de 37 años de edad, su casa.

Manuel González, nacido en España, casado, Guarda Bosque (no hay más datos).

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Centro Oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir del día 23 de Marzo de 1938

	Compra	Venta
Franco franceses:	56'50	59'50
Libras esterlinas:	90'	95'
Dóllars:	18'13	19'14
Liras:	67'50	68'50
Franco Suizos:	416'	439'10
Reichsmarks:	7'21	7'61
Belgas	305'35	322'35
Florines:	10'03	10'59
Escudos:	—	—
Coronas checoslov.:	51'50	53'50
Coronas danesas:	3'98	4'21
Coronas noruegas:	4'11	4'27
Coronas suecas:	4'60	4'86
Pesos argentinos m/l.:	4'67	4'94

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado)

Vista la propuesta formulada por el Jefe de la 1.ª Zona de Asalto por méritos contraídos en campaña a favor del personal de este Cuerpo, que a continuación se relaciona:

He tenido a bien, en uso de las atribuciones que me están conferidas concederle el empleo inmediato, con antigüedad en su nuevo empleo de 31 de Diciembre de 1937, y efectos administrativos a partir de la revista del presente mes.

A SARGENTO

Cabo D. Marino Martínez Luna.
Id. D. Miguel Ríos Domingo.
Id. D. Julián Meseguer Fernández.
Id. D. José Sigüero Álvarez.
Id. D. Tomás Velasco Palomo.

A CABO

Guar. D. José Pallarés Soler.
Id. D. José Domínguez Sampedro.
Id. D. Ramón García Romero.
Id. D. Baltasar Iglesias Sánchez.
Id. D. Ignacio Cerezo Garrido.
Id. D. Angel Sastre Llovio.
Id. D. Francisco Marín Escobar.
Id. D. Evaristo Alonso Sainz.
Id. D. Carlos Blanco Huerta.
Id. D. Miguel García López.
Id. D. Rafael Martínez Jiménez.

Id. D. Pedro Inés Blanco.
Id. D. Julián Díaz Murga.
Id. D. Juan Borrás Barrachina.
Id. D. Antonio Sánchez Quesada.
Id. D. David Martín Valderrama.
Id. D. Rafael Montoro Cepas.
Id. D. Tiburcio Calvo García.
Barcelona, 1.º de Abril de 1938.—
El Inspector General (ilegible).

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

BANCO DE ESPAÑA Valencia

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito transmisibles números 121.083 y 130.832, de pesetas nominales 8.000 y 2.500, respectivamente, en Cédulas al 5½% del Banco de Crédito Local de España ambos, constituidos el primero en 4 de Octubre de 1931 y en 26 de Enero de 1934, el segundo, a favor de D.ª María Dolores Cádiz Fernández, se anuncia al público para que quien se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE LA REPUBLICA y primera inserción del mismo en "La Correspondencia de Valencia" y "La Vanguardia", de Barcelona, según determina el artículo 41 del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, la Sucursal expedirá los duplicados de los citados resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valencia, 25 de Marzo de 1938.—
El Secretario accidental, V. CHIRALT.
X.—92.

COLEGIO NOTARIAL DE CATALUÑA

Se hace saber que D. Eligio Martínez y García, Notario que fué de este Colegio con residencia en Ripoll y anteriormente de Cardona, Puente del Arzobispo (Colegio de Madrid), y Torelló, cesó en el cargo por fallecimiento, habiéndose solicitado la devolución de la fianza que tenía constituida para el desempeño del mismo.

Y en conformidad a lo ordenado en el artículo 32 del Reglamento Notarial, se publica el presente anuncio, a fin de que, si alguien tuviere que deducir alguna reclamación, la formule ante la Junta Directiva de dicho Colegio dentro del plazo de un mes, contado desde el día de esta inserción.

Barcelona, 28 de Marzo de 1938.—El Decano accidental, José M.ª Farré.
X.—93.

ADMINISTRACION JUDICIAL

JOSE DEO DEO, DOMINGO DEO ATEES y ALFONSO DEO ATEES, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, procesados en el sumario número 84 de 1938 que se sigue por el delito de alta traición, comparecerán, dentro del término de diez días, ante el Juzgado Especial número uno del

Tribunal de Espionaje y Alta Traición de Cataluña, sito en el piso segundo del Palacio de Justicia de Barcelona; bajo apercibimiento, si no comparecen, de ser declarados rebeldes.

Barcelona, 16 de Marzo de 1938.—El Juez Especial, J. V. Llecha.—El secretario, Nicanor González.

J. O.—421

JUAN LLORENS, ANTONIO SAEZ y TERESA PERNAU, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, procesados en el sumario número 92 de 1938, por el delito de Alta Traición, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado Especial número uno del Tribunal de Espionaje y Alta Traición de Cataluña, sito en el piso segundo del Palacio de Justicia de Barcelona; bajo apercibimiento, si no lo verifican, de que serán declarados rebeldes.

Barcelona, 16 de Marzo de 1938.—El Juez Especial, J. V. Llecha.—El secretario, Nicanor González.

J. O.—422

En cumplimiento de lo acordado en el sumario número 43 de 1938 que instruye por este Juzgado Especial número uno del Tribunal de Espionaje y Alta Traición de Cataluña por el delito de Alta Traición, por el presente se dejan sin efecto las órdenes de captura y la requisitoria referente a AMADEO PEDRO BALAGUER mandada insertar en la GACETA DE LA REPUBLICA y publicada en el Diario Oficial de la Generalidad de Catalunya del día 24 de Febrero último.

Barcelona, 16 de Marzo de 1938.—El Juez Especial, J. V. Llecha.—El secretario, Nicanor González.

J. O.—423

JOSE PUIGDEMASA CORTINA, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, comprendido en el reemplazo de 1940, procesado en el sumario número 43 de 1938 por el delito de Alta Traición, comparecerá, dentro del término de diez días ante el Juzgado Especial número uno del Tribunal de Espionaje y Alta Traición de Cataluña, sito en el piso segundo del Palacio de Justicia de Barcelona; bajo apercibimiento, si no comparece, de que será declarado rebelde.

Barcelona, 16 de Marzo de 1938.—El Juez especial, J. V. Llecha.—El Secretario, Nicanor González.

J. O.—424

D. ALFREDO FERNANDEZ HINDER, Juez de Instrucción número 1, adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Por el presente se hace saber: que por el referido Tribunal se tramitan expedientes con los números y contra las personas que al final se relacionan, sobre incautación provisional de bienes propiedad de las mismas, llevada a cabo por las entidades que también se expresarán, por considerarlas contrarias al Régimen.

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios

o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores oficiosos que aleguen un interés legítimo, para que dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos; apercibidos de que si no lo verifican, se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Relación que se cita

Expediente número 1104.—María Riesgo Rozas.—Casa número 15 de la calle de Antonio Pérez, de Madrid.

Expediente número 1.655.—Pilar Marín del Campo.—Casa número 28 de la calle de Francisco Ferrer, de Madrid.

Incautadas por la Junta de Fincas y Solares de Madrid y su Provincia.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial" de la provincia de Madrid, se libra el presente en Barcelona a siete de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario, J. Mañá.

J. O.—425

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción número 1, adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Por el presente se hace saber: Que por el referido Tribunal se tramitan expedientes con los números y contra las personas que al final se relacionan, sobre incautación provisional de bienes propiedad de las mismas, llevada a cabo por las entidades que también se expresarán, por considerarlas contrarias al Régimen.

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores oficiosos que aleguen un interés legítimo, para que dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo en su caso; u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos; apercibidos de que si no lo verifican, se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Relación que se cita

Expediente número 1.508.—Joaquín Barrachina.—Una casa sita en la ca-

lle de San Luis Beltrán número 6 de Valencia.

Expediente número 1.510.—Carmelo Alfonso Delgado.—Una casa sita en la calle de Cuarte número 105 de Valencia.

Expediente número 1.512.—Joaquín Lidón Bañó.—Una casa sita en la calle de Salinas número 19 de Valencia.

Expediente número 1.514.—Jesús Franso.—Una casa sita en la calle de En-Bañ, número 37 de Valencia.

Expediente número 1.518.—Ex-Marqués de Malfut.—Una casa sita en la calle de la Madrina, número 5, de Valencia.

Expediente número 1.520.—Salvador García Blasco.—Una casa sita en la calle del Doctor Zamenhoz número 14, de Valencia.

Expediente número 1.522.—Joaquín Navarro.—Una casa sita en la calle de Cuarte número 27, de Valencia.

Expediente número 1.565.—Luis Almunia.—Casas números 22 y 22 duplicado de la calle de las Avellanias, de Valencia.

Expediente número 1.568.—Dolores Hernández García.—Casas números 23 y 25 de la calle de San Bult, de Valencia.

Expediente número 1.573.—Emeterio Muga Díez.—Casas números 10 y 12 de la calle de las Nieves, de Valencia.

Expediente número 1.658.—José Lliberos.—Una casa sita en la calle de Bordadores número 6, de Valencia.

Expediente número 1.660.—Miguel Noguera Pla.—Una casa sita en el Camino de Algiros número 6, antes 83, de Valencia.

Expediente número 1.663.—José Martí Almenar.—Una casa sita en la Travesía de Peris Mencketa número 6, de Valencia.

Expediente número 1.673.—Hernán Cortés Pastor.—Una casa sita en la Plaza Mayor, número 3, de Valencia.

Expediente número 1.682.—Señora viuda de Almenar.—Casas números 38 y 36 de la calle de Valencia, de Benimaçlet.

Expediente número 1.685.—Luis Manglano.—Una casa sita en la calle de Pablo Iglesias número 26 duplicado; otra número 28 de la calle de Largo Caballero; otra número 15 de la calle de Manuel Azaña; otra número 30 de la calle de Largo Caballero; y un solar sito en la calle de Manuel Azaña; todo de la ciudad de Valencia.

Expediente número 1687.—Luis Viñalta Casas, números 3, 5, 6, 7, 10 y 12 de la 1.ª Travesía de la Conserva y 28 y 30 de la 2.ª Travesía de la Conserva de la ciudad de Valencia.

Todas las fincas anteriormente relacionadas, han sido incautadas por la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de Valencia.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valencia, se libra el presente en Barcelona a siete de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario, J. Mañá.

J. O.—426

D. ALFREDO FERNANDEZ HINDE, Juez de Instrucción número 1, adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Por el presente se hace saber: Que por el referido Tribunal se tramitan expedientes con los números y contra las personas que al final se relacionan, sobre incautación provisional de bienes propiedad de las mismas, por considerarlas contrarias al Régimen.

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes sus representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores oficiosos que aleguen un interés legítimo, para que dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos; apercibidos de que si no lo verifican, se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Relación que se cita

Expediente número 1.309.—Enrique Martínez Lechón.—Casas números 40 y 42 de la calle de Borull; piso bajo de la número 50 de la misma calle; y casa número 16 de la calle del Socorro, todas de la ciudad de Valencia.

Expediente número 1.524.—Luis y Juan Vallier García.—Casa número 26 de la calle Baja de Valencia.

Expediente número 1.526.—Onofre Sanz.—Casa número 16 de la Plaza de Ausias March, de Valencia.

Expediente número 1.528.—Mercedes Martínez.—Casa número 5 de la calle de Alfredo Calderón, de Valencia.

Expediente número 1.530.—Vicente Merlo Merle.—Casa número 21 de la calle de Sorni, de Valencia.

Expediente número 1.535.—Concha Guillen Cepeda.—Casa número 2 de la calle de San Bult, de Valencia.

Expediente número 1.538.—Fernando Burriel Guillem.—Casa número 270 de la Avenida de Adolfo Beltrán, de Valencia.

Expediente número 1.540.—Carmen Campoy.—Casa número 7 de la calle de San Cristóbal, de Valencia.

Expediente número 1.542.—Juan Noguera Aparicio.—Casa número 13 de la calle del Almirante Cadarso.

Expediente número 1.544.—Emilio Porcar.—Casas números 28 y 30 de la calle de Jesús, de Valencia.

Expediente número 1.546.—José Antonio Berrueto.—Los pisos primero, segundo y tercero de la casa número 22 de la calle de Roterós, de Valencia.

Expediente número 1.548.—Francisco Hueso.—Casa número 23 de la calle de Moratín, de Valencia.

Expediente número 1.550.—Manuel

Ferrer Molina.—Casa número 45 de la calle de Denia, de Valencia.

Expediente número 1.551.—Padres Camilos.—Casa número 7 de la calle de Naquera, de Valencia.

Expediente número 1.553.—Amparo López Garín.—Casa número 15 de la calle de Miñana, de Valencia.

Expediente número 1.555.—José Bailester.—Casa números 2 y 4 de la calle de Martín Mengod, de Valencia.

Expediente número 1.557.—Ana Soto Ferrer.—Casa número 7 de la calle de Balbasteros, de Valencia.

Expediente número 1.561.—Herederos de Crescenca Martínez Escrich.—Casa número 54 de la calle Baja, de Valencia.

Expediente número 1.564.—Antonia Salinas Romero.—Casas números 57, 56 y 58 de la calle de Gabriel Miró, de Valencia.

Expediente número 1.575.—Bernardo Gómez Igual.—Casa número 12 de la calle de Francisco Banquells y casa número 19 de la calle de Jorge Juan de Valencia.

Todas las fincas anteriormente relacionadas fueron incautadas por la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de Valencia.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valencia, se libra el presente en Barcelona a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario, J. Mañá.
J. O.—427

LEON LEON, RAFAEL; de 39 años, casado, hijo de Manuel y de Angeles de profesión mecánico, soldado de la 88 Brigada Mixta, Cuarto Batallón, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Ciudad Real en el término de cinco días, para ser oído en la causa que por aquel se instruye bajo el número 25 del año en curso sobre uso indebido de insignias, con apercibimiento de que si deja de hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.
J. O.—428

SEDEÑO MARTINEZ, Julián, de 17 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Belinchón (Cuenca) y cuyo paradero actual se desconoce; se le hace saber que por auto dictado con fecha 21 de Enero último, por el Tribunal Popular número 2, de Madrid, le han sido aplicados los beneficios del Decreto-Ley de Amnistía de 22 de Enero de 1937, en el sumario que se le instruyó en el Juzgado de Chinchón, con el número 71 de 1937, por hurto.

Chinchón, 9 de Marzo de 1938.—El juez de instrucción, Jesús Muñoz.
J. O.—429

BLANCO GARCIA, Margarita, de 61 años de edad, hija de Pedro y Adela, casada con Lorenzo García Malva, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Santa Isabel número 49, piso tercero, y cuyo paradero se desconoce en la actualidad, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado

de Instrucción de Chinchón, para ser reconocida por el médico forense en sumario número 181 de 1937.

Chinchón, 15 de Marzo de 1938.—El juez de instrucción, Jesús Muñoz.
J. O.—430

RUI ANTA, Clemente, de 33 años de edad, chófer, domiciliado últimamente en Madrid, Paseo de las Yesseras, número 17, piso segundo, se le hace saber que por auto dictado con fecha 19 de noviembre último, por la Sección segunda del Tribunal Popular número 2, de Madrid, le han sido concedidos los beneficios del Decreto-Ley de Amnistía de 22 de Enero de 1937, en el sumario instruido contra el mismo en el Juzgado de Chinchón, con el número 13 de 1935, por imprudencia.

Chinchón, 16 de Marzo de 1938.—El juez de instrucción, Jesús Muñoz.
J. O.—431

GUERRERO FERNANDEZ, Felipe, de diez y siete años, hijo de Pantaleón y de Ramona de estado soltero, natural de Gijón (Oviedo), domiciliado últimamente como refugiado en Manresa en el Cuartel del Carmen, de profesión moldeador, el cual se evadió del Preventorio Judicial de esta ciudad el día ocho de Diciembre próximo pasado, procesado en el sumario número 165 de 1937 por hurto de una máquina fotográfica, comparecerá en el término de seis días ante el presente Juzgado de Instrucción, apercibiéndole que en otro caso será declarado en rebeldía.

Manresa, diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—El juez de instrucción, Miguel Tolosa.—El secretario, Antonio Bonafos.
J. O.—432

DON AURELIO BERMUDEZ RUIZ, Juez de Instrucción de esta villa de Ocaña y su Partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de nueve sillitas de las llamadas de peñeta en buen estado, una mesa de cocina de madera de pino en blanco, grande, cuatro sábanas de cama grande y tres fundas de almohada, que fueron sustraídas la noche del veintiseis de Febrero último de la casa morada del vecino de esta villa José González del Barco y a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, poniendo en su caso a unos y otros a disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en la causa que con el número 13 del año actual instruyo por hurto.

Dado en Ocaña a diez y seis de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—El juez de instrucción, Aureliano Bermudez.
J. O.—433

DON FRANCISCO ROMAN MIRALLES, Juez Municipal en funciones de Instrucción de esta ciudad por disposición del propietario.

Por el presente edicto se cita, llamo y emplazo al pariente más próximo del interfecto Juan Jiménez Medinilla, de 59 años de edad, soltero, natural de Alcalá de los Azules (Cádiz) y vecino actualmente de esta ciudad en el Refugio núm. uno, con el fin de instruirle del contenido del artículo 109, de la Ley de Enjuiciamiento criminal en la causa que se instruye con el núm. 21, del año actual, sobre muerte de dicho individuo; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Orihueja, a quince de Marzo de 1938.—El Juez municipal, El Román Miralles.—El Secretario (legible).
J. O.—434

D. PASCUAL CASANOVA RIUS, Juez de Instrucción del Juzgado de Villanueva y la Geltrú y su partido.

Por la presente que se libra en méritos del sumario núm. 3, de 1938, por robo de documentación, se cita y llama al procesado Delfín Pérez Linares, hijo de Delfín y de María, natural de Barcelona, de profesión Artes Gráficas, de diez y ocho años de edad, de estado soltero, domiciliado últimamente en la calle de Ataulfo, núm. 17, bajos, para que dentro el término de seis días a partir del siguiente a la publicación de la presente requisitoria en el "Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya" y en la GACETA DE LA REPUBLICA comparezca ante este Juzgado, al objeto de constituirse preso como comprendido en el núm. 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo el apercibimiento, de no hacerlo, de ser declarado rebeide.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y mando a los Agentes de la Policía Judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado procesado se proceda a su captura y traslación con las seguridades convenientes a la Prisión correspondiente, a disposición de este Juzgado.

Villanueva y la Geltrú, a 5 de febrero de 1938.—El Juez de Instrucción, P. Casanova Rius.—El Secretario, Antonio Roger.
J. O.—435

DON HIGENIO TAPIA PEREZ, Juez de Instrucción de Almodóvar del Campo y su partido.

Por el presente ruego a las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía Judicial practiquen las gestiones conducentes para la busca y rescate de Trescientas pesetas en billetes del Banco de España, que a las cuatro de la tarde del día cinco del actual fueron sustraídas en la Estación de M. Z. y A., de Puertollano, a Micaela Sánchez Castillo poniéndola a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se hallare si no acredita su legítima adquisición, así como a quien resulte ser el autor de la sustracción a los fines procedentes del sumario número 21, de 1938.

Dado en Almodóvar del Campo, a 16 de Marzo de mil novecientos treinta

ta y ocho. — El Juez de Instrucción, Higinio Tapia. — El Secretario, Gonzalo Gómez.

J. O.—436

DON HIGINIO TAPIA PEREZ, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al acusado Vicente Fernández Serrano, cuyo último domicilio tuvo en Puertollano Caños, 9, y su actual paradero se desconoce, así como sus demás circunstancias personales, para que en el plazo de cinco días a partir de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para ser oído en el sumario que me encuentro instruyendo, señalado con el número 25 de 1938, por estafa, apercibiéndole que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Almodóvar del Campo, a 16 de Marzo de 1938. — El Juez de Instrucción, Tapia. — El Secretario, Gonzalo Gómez.

J. O.—437.

DON HIGINIO TAPIA PEREZ, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día doce del actual, en el sitio denominado "Quinto Garcidurango", del término de Cabezarrubias del Puerto, fueron abandonados por unos gitanos, dándose estos a la fuga, las caballerías que al final se reseñan, y desconociendo quien pueda ser el dueño de dichos semovientes, se le hace saber, que pueda personarse en este Juzgado a recogerlos en calidad de depósito, al propio tiempo se le hace el ofrecimiento de las acciones penales que le competen, pues así lo tengo acordado en las diligencias que me encuentro instruyendo.

Dado en Almodóvar del Campo, a 17 de Marzo de 1938. — El Juez de Instrucción, Tapia. — El Secretario, Gonzalo Gómez.

Señas de las caballerías

Una mula de raza Española, de capa parda, de un año de edad, alzada un metro diez centímetros, señas particulares bocablanca.

Un potro de raza Española, de capa tororata, de alzada un metro quince centímetros, edad un año, señas particulares calzado bajo del pie izquierdo.

Una potra de raza Española, de capa negra-peceña, edad dos años, alzada un metro cuarenta centímetros, señas particulares calzada alta de ambas extremidades posteriores y lucera.

Una burra de raza Española, capa runa, alzada un metro treinta y cinco centímetros, edad siete años, con las señas particulares de dos lunares blancos en ambos costillares, con barro-rozaduras en la región lumbar.

J. O.—438

En el expediente núm. 214 seguido ante este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles para deducir las contraídas por Manuel Fernández Martín, Argente Caduri, Jaime Albers

Salvador, Juan Bautista Bahamonde Ballester, Encarnación Carrascosa García, Encarnación Ortega Bayona, acusados del delito de adhesión a la rebelión ante el Tribunal Popular número 1, de Valencia, se ha decretado lo siguiente:

Queden los autos de manifiesto por cinco días comunes a las partes para formular alegaciones de conformidad a lo preceptuado en el artículo 38 en relación con el 41 de las Normas de Procedimiento.

Y para que sirva de notificación a los Herederos de Manuel Fernández Martín, Argente Caduri y Jaime Albers Salvador, se publica el presente anuncio.

Barcelona, 21 de Marzo de 1938. — (ilegible).

J. O.—439

JUAN MONTES GOMEZ, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico que en el expediente número 215 de los tramitados y con fecha 4 de Marzo de 1938, el Tribunal ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es:

Fallo. — Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Rosendo Barber Torregrosa, por su condición de autor de un delito de auxilio a la rebelión asciende a la cantidad de un millón de pesetas; la que corresponde hacer efectiva con los bienes de José Peretó Ballester, asciende a la cantidad de cien mil pesetas, por su condición de encubridor del mismo delito; y la que corresponde hacer efectiva a Joaquín Pascual Mut, asciende también a la cantidad de cien mil pesetas por encubridor de dicho delito de auxilio a la rebelión, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que les corresponda por las impuestas, o que se impongan a otros condenados como autores o encubridores del mismo delito de auxilio o a la rebelión, y de la subsidiaria por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se condenó a los expresados Rosendo Barber Torregrosa, José Peretó Ballester y Joaquín Pascual Es tela Mut. Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones, para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de dicho sancionado proceda hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practiquen en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA. Así por esta sentencia de conformidad con el veredicto del Jurado la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — Dionisio Terrer. — Juan Manuel Mediano — Rubricados.

Y para que conste y unir al expediente, expido el presente testimonio

que firmo en Barcelona, a siete de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Certifico como secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.—Firmado: Juan Montes; Rubricado. — V.º B.º El Presidente. — Firmado: Demófilo de Buen; Rubricado.

Y a efecto de que se cumpla el artículo 31 de las Normas, libro esta certificación en

Barcelona, 21 de Marzo de 1938. — Juan Montes

J. O.—440

JUAN MONTES GOMEZ Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico que en el expediente número 233 de los tramitados y con fecha nueve de Marzo de 1938, el Tribunal ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es:

Fallo: Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Antonio Alvarez Paz, por su condición de autor de un delito de rebelión militar, asciende a la cantidad de cinco millones de pesetas, en concepto de cuota personal, y a los restantes José Espinosa Carlos, Marcelino Alvarez Delatte, Luis Rodriguez de Viguri Gil y Enrique Cobefio Gonzalez por su condición de autores del delito de conspiración para cometer el de rebelión, asciende a la cantidad de setecientos cincuenta mil pesetas cada uno en concepto también de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que les corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores de los mismos delitos de rebelión y conspiración para cometer la misma, y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se condena a los expresados Antonio Alvarez Paz, José Espinosa Carlos, Marcelino Alvarez Delatte, Luis Rodriguez de Viguri Gil y Enrique Cobefio González. Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes según la naturaleza de los bienes de Antonio Alvarez Paz, Marcelino Alvarez Delatte, José Espinosa Carlos, Luis Rodriguez de Viguri Gil y Enrique Cobefio González, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA. Así por esta sentencia de conformidad con el veredicto del Jurado la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — Dionisio Terrer. — Juan Manuel Mediano. — Rubricados.

Y para que conste y unir al expediente, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a doce de Marzo de mil novecientos treinta y

oche. — Certifico como Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.—Firmado: Juan Montes; Rubricado. — V.º B.º El Presidente. — Firmado: Demófilo de Buen; Rubricado.

Y a efecto de que se cumpla el artículo 31 de las Normas, libro esta certificación en

Barcelona, 21 de Marzo de 1938. — Juan Montes

J. O.—441

JUAN MONTES GOMEZ, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico que en el expediente número 227 de los tramitados y con fecha 9 de Marzo de 1938, el Tribunal ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es:

FALLO: Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Ramón Solís España, asciende por su condición de autor de un delito de adhesión a la rebelión, a la cantidad de dos millones de pesetas, en concepto de cuota personal, sin perjuicios de la responsabilidad por solidaridad que le corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de adhesión a la rebelión, y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito, y en tales términos se condena al expresado Ramón Solís España. Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes según la naturaleza de los bienes de Ramón Solís España, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA. Así por esta sentencia de conformidad con el veredicto del Jurado la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — Dionisio Terrer. — Juan Manuel Mediano. — Rubricado.

Y para que conste y unir al expediente, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a doce de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Certifico como Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.—Firmado: Juan Montes; Rubricado. — V.º B.º El Presidente. — Firmado: Demófilo de Buen; Rubricado.

Y a efecto de que se cumpla el artículo 31 de las Normas, libro esta certificación en

Barcelona, 21 de Marzo de 1938. — Juan Montes.

J. O.—442

JUAN MONTES GOMEZ, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico que en el expediente número 183 de los tramitados, y con fe-

cha tres de Marzo de 1938, el Tribunal ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es:

FALLO: Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Domingo Galens Anglasell, por su condición de autor de un delito de rebelión militar en forma de adhesión, asciende a la cantidad de tres millones de pesetas en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que le corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de adhesión a la rebelión militar de la subsidiaria por el orden de preferencia fijado en la Ley con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se condena al expresado Domingo Galens Anglasell, procede a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA. Así por esta sentencia de conformidad con el veredicto del Jurado la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — D. Terrer. — Juan Manuel Mediano Flores. — Rubricados.

Y para que conste y unir al expediente, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a doce de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Certifico como Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.—Firmado: Juan Montes; Rubricado. — V.º B.º El Presidente. — Firmado: Demófilo de Buen; Rubricado.

Y a efecto de que se cumpla el artículo 31 de las Normas, libro esta certificación en relación, en

Barcelona, 21 de Marzo de 1938. — Juan Montes.

J. O.—443

JUAN MONTES GOMEZ, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el expediente número 287, y con fecha 4 de Marzo de 1938, el Tribunal ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es:

FALLO: Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Enrique Elena Seco, Eusebio Fernández Gómez, Ramón Salazar Marcos, Miguel Ponce Casares, Valentín Santiago Antón y Antonio Cudevilla Gorrindo, por su condición de autores de un delito de rebelión militar, asciende para cada uno de ellos, a la cantidad de tres millones de pesetas en concepto de cuota personal; la que corresponde hacer efectiva a Federico Besga Uranga, y Ramón Castro Columbié, asciende la de cada uno de estos por su condición de autores de un delito de negligencia frente a los rebeldes a doscientas cincuenta mil pesetas en concepto de cuota personal; y la que corresponde ha-

cer efectiva a Luis Marián Fernández, y José Martín Vacas, por su condición de autores del mismo delito de negligencia, asciende la de cada uno de estos a cien mil pesetas; sin perjuicio todos ellos de la responsabilidad por solidaridad que les corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de rebelión y sus conexos y de la subsidiaria por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se condena a los expresados Enrique Elena Seco, Eusebio Fernández Gómez, Ramón Salazar Marcos, Miguel Ponce Casares, Valentín Santiago Antón, Antonio Cudevilla Gorrindo, Federico Besga Uranga, Ramón Castro Columbié, Luis Marián Fernández, José Martín Vacas.—Comuníquese esta resolución a la Caja general de Reparaciones para que por sí o por medio de Organismos competentes según la naturaleza de los bienes de repelidos sancionados, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta a este Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.—Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.—Así por esta sentencia, de conformidad con el veredicto del Juzgado. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen.—D. Terrer.—Juan Manuel Mediano.—Rubricados.

Y para que conste y unir al expediente expido el presente testimonio que firmo en Barcelona a ocho de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Certifico como Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.—Firmado: Juan Montes.—Visto Bueno el Presidente.—Firmado, Demófilo de Buen.—Rubricado.

Y a efecto de que se cumpla el artículo 31 de las Normas libro esta certificación en relación en Barcelona, 21 de Marzo de 1938.—El Secretario, Juan Montes.

J. O.—444

JUAN MONTES GOMEZ, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el expediente número 190 de los tramitados con fecha 2 de Marzo de 1938, el Tribunal ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es:

FALLO: Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Francisco Antolí Candela, por su condición de un delito de traición, asciende a la cantidad de cinco millones de pesetas, en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que le corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de traición y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley

Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito de rebelión y sus conexos, y en tales términos se condena al expresado Francisco Antolí Candela.—Comuníquese esta resolución a la Caja de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Francisco Antolí Candela, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.—Notifíquese esta resolución a las Partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.—Así por esta Sentencia de conformidad Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen.—J. Aragonés.—Dionisio Terrer.—Juan Manuel Mediano.—Rubricados.

Y para que conste y unir al expediente expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a seis de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Certifico como Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.—Firmado: Juan Montes.—Rubricado.—Visto Bueno, el Presidente.—Firmado: Demófilo de Buen.—Rubricado.”

Y a efecto de que se cumpla el artículo 31 de las Normas, libro esta certificación en relación en Barcelona, 21 de Marzo de 1938.—El secretario, Juan Montes.

J. O.—445

JUAN MONTES GOMEZ, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico que en el expediente número 224 y con fecha 4 de Marzo de 1938, el Tribunal ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es:

“Fallo. Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Andrés Sevilla Andrés, por su condición de autor de un delito de auxilio a la rebelión asciende a la cantidad de un millón de pesetas en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que le corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de auxilio a la rebelión y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se condena al expresado Andrés Sevilla Andrés.—Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Andrés Sevilla Andrés, proceda a hacer efectivo este fallo, en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.—Notifíquese esta resolución en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.—Así por esta sentencia de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de

Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen.—D. Terrer.—Juan Manuel Mediano.—Rubricados.

Y para que conste y unir al expediente expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a siete de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Certifico como Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.—Firmado: Juan Montes; Rubricado.—Visto Bueno, el Presidente.—Firmado: Demófilo de Buen.—Rubricado.”

Y a efecto de que se cumpla el artículo 31 de las Normas, libro esta certificación en relación, en Barcelona, 21 de Marzo de 1938. — El Secretario, Juan Montes.

J. O.—446

JUAN MONTES GOMEZ, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico que en el expediente número 219 de los tramitados y con fecha cuatro de Marzo de 1938, el Tribunal ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es:

“Fallo. Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Vicente Bernabeu Martí, por su condición de autor de un delito de auxilio a la rebelión militar, asciende a la cantidad de un millón de pesetas, en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que le corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de auxilio de la rebelión y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijada en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se condena al expresado Vicente Bernabeu Martí.—Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Vicente Bernabeu Martí, proceda a hacer efectivo esta fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.—Notifíquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.—Así por esta Sentencia, de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen.—Dionisio Terrer.—Juan Manuel Mediano.—Rubricado.

Y para que conste y unir al expediente expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a siete de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Certifico, como Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.—Firmado, Juan Montes. — Rubricado.—Visto Bueno, el Presidente.—Firmado.—Demófilo de Buen.—Rubricado.”

Y a efecto de que se cumpla el artículo 31 de las Normas, libro esta

certificación en Barcelona, 21 de Marzo de 1938.—El Secretario, Juan Montes.

J. O.—447

JUAN MONTES GOMEZ, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico que en el expediente número 185 de los tramitados y con fecha tres de Marzo de 1938, el Tribunal ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es:

“Fallo: Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Juan Luis Parrés Cubells, asciende, por su condición de autor de un delito de conspiración para cometer el de rebelión, a la cantidad de quinientas mil pesetas en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que le corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de conspiración para cometer el de rebelión y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se condena al expresado Juan Luis Parrés Cubells. Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Juan Luis Parrés Cubells proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese su parte dispositiva y publíquese en la GACETA DE LA REPUBLICA. Así por esta sentencia, de conformidad con el veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — D. Terrer. — Juan Manuel Mediano — Rubricados.

Y para que conste y unir al expediente, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a ocho de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Certifico como Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles. — Firmado: Juan Montes. — Rubricado. — V.º B.º El Presidente, Demófilo de Buen. — Rubricado.

Y a efecto de que se cumpla el artículo 31 de las Normas, libro esta Certificación en relación en Barcelona, 21 de Marzo de 1938. — Juan Montes.

J. O.—448

JUAN MONTES GOMEZ, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico que en el expediente número 204, y con fecha dos de Marzo de 1938, el Tribunal ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es:

“Fallo. Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Abdón Bosch Ibañez, por su condición de autor de un delito de adhesión a la rebelión, as-

ciende a la cantidad de dos millones de pesetas, en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que le corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de adhesión a la rebelión y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se condena al expresado Abdón Bosch Ibáñez.—Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Abdón Bosch Ibáñez, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.—Notifíquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

—Así por esta sentencia de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen.—J. Aragonés.—D. Terrer.—Juan Manuel Mediano.—Rubricado.

Y para que conste y unir al expediente expido el presente testimonio que firmo en Barcelona a siete de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Certifico como Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.—Firmado: Juan Montes, Rubricado.—Visto Bueno, el Presidente.—Firmado: Demófilo de Buen.—Rubricado.

Y a efecto de que se cumpla el artículo 31 de las Normas, libro esta certificación en relación, en Barcelona, 21 de Marzo de 1938.—El Secretario, Juan Montes.

J. O.—440

JUAN MONTES GOMEZ, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico que en el expediente número 178 de los tramitados y con fecha 3 de Marzo de 1938, el Tribunal ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es:

"Fallo: Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Miguel Gilabert García y Andrés Savall Pérez, por su condición de autores de un delito de conspiración para cometer el de rebelión, asciende a la cantidad de doscientas mil pesetas en concepto de cuota personal para cada uno sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que les corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de conspiración para cometer el de rebelión y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se condena a los expresados Miguel Gilabert Garo y Andrés Savall Pérez.

Y conforme a lo interesado deduzca testimonio bastando la sentencia

del Tribunal Popular, y pésele por la Presidencia de éste de Responsabilidades Civiles, a quien corresponda a los efectos de lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero del corriente año.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes según la naturaleza de los bienes de Miguel Gilabert García y Andrés Savall Pérez proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta del Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así por esta sentencia, de conformidad con el veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen, José Aragonés, Dionisio Terrer, Juan Manuel Mediano. Rubricados.

Y para que conste y unir al expediente, expido el presente testimonio en Barcelona, a siete de Marzo de mil 1938.—Certifico como Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.—Firmado: Juan Montes.—Visto Bueno: El Presidente, Demófilo de Buen.—Rubricado.

A efecto de que se cumpla el artículo 31 de las Normas libro esta certificación en relación en

Barcelona, 21 de Marzo de 1938.—Juan Montes.

J. O.—450.

FRANCISCO OLIVER SOQUES, sargento del 19 Tercio de la G. N. R., hijo de Francisco y de Adela, natural de Alcalá de Chisvert, provincia de Castellón, de ignorado domicilio y cuyas señas particulares se desconocen, deberá comparecer en el plazo de quince días, ante el Relator Instructor del Tribunal Militar Permanente de Cataluña, don Carlos Torres Pérez, cuya residencia oficial es calle Mallorca, número 264, principal, para responder a los cargos que le resultan en expediente que contra el mismo se instruye, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Barcelona, 18 de marzo de 1938.—V.º B.º El Relator Instructor Carlos Torres.—El Secretario (ilegible).

J. M.—609

JOSE CALVET VENTOSA, soldado, perteneciente al Batallón de Zapadores (Segunda Compañía), deberá comparecer en el término de ocho días ante el Secretario Relator Instructor don Carlos Torres Pérez, cuya residencia oficial es Mallorca, 264, principal, para responder a los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

Barcelona, 15 de marzo de 1938.—V.º B.º, El Secretario Relator, Carlos Torres.—El Secretario, (ilegible).

J. M.—610

ANGEL CELIS SANTOS, inscripto del reemplazo de 1931 de veintiseis años de edad, procesado por el

delito de deserción de causa número 123, 1938, en la actualidad ausente, comparezca en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el señor Juez Instructor comandante de Infantería de Marina don Luis Fernández Ortega, en Intendencia de Marina (Puertas de Murcia), residente en el segundo piso, para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de deserción se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Cartagena, 16 de marzo de 1938.—V.º B.º, el Juez Instructor, Luis Fernández Ortega.—El Secretario, Jesús Nadal.

J. M.—611

MARQUEZ COUSIDO (Leonardo), marinero del Regimiento Naval número 1, hijo de José y de Rosario, natural de Grober, provincia de Pontevedra, domiciliado últimamente en Grober, de estado casado, 26 años de edad, está desertado, procesado por deserción militar de causa número 30 de 1938, en la actualidad ausente, comparezca en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el señor Juez Instructor don Luis Fernández Ortega, comandante de Infantería de Marina, Intendencia (Puertas de Murcia), para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de deserción se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Cartagena, 16 de marzo de 1938.—V.º B.º, el Juez Instructor, Luis Fernández Ortega.—El Secretario, Jesús Nadal.

J. M.—612

BENITO GARCIA PONCE, marinero del Arsenal, hijo de Benito y de Luisa, natural de Cartagena, provincia de Murcia, domiciliado últimamente en Cartagena, de estado soltero, profesión albañil, de 19 años de edad, está desertado, estatura 1'700, sus señas personales son: pelo y cejas castaño. Los castaños, barba poblada, color moreno, señas particulares no tiene, procesado por abandono de servicio de causa número 42 1938, actualidad ausente, comparezca en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el señor Juez Instructor comandante de Infantería de Marina don Luis Fernández Ortega, Intendencia (Puertas de Murcia), residente en el segundo piso, para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de deserción se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Cartagena, 16 de marzo de 1938.—V.º B.º, el Juez Instructor, Luis Fernández Ortega.—El Secretario, Jesús Nadal.

J. M.—613

BENITO GARCIA PONCE, marinero del Arsenal, hijo de Benito y de Lu-

sa, natural de Cartagena, provincia de Murcia, domiciliado últimamente en Cartagena, de estado soltero, profesión albañil, de 19 años de edad, está desertado, estatura 1'700 metros, sus señas personales son: pelo y cejas castaño, ojos castaños, barba poblada, color moreno. señas particulares no tiene, procesado por abandono de servicio, de causa número 172 1937, en la actualidad ausente, comparezca en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el señor Juez Instructor comandante de infantería de Marina, don Luis Fernández Ortega residente en el segundo piso de Intendencia (Puertas de Murcia) para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de desertación se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Cartagena, 16 de marzo de 1938.—
V.º B.º El Juez Instructor, Luis Fernández Ortega.—El Secretario, Jesús Nadal.

J. M.—614

VIDAL ROMERO (Cipriano), hijo de José y de Adelaida, natural de Santa Eugenia, provincia de La Coruña, de ignorado domicilio, de estado soltero, de 21 años de edad, está desertado, cuyas señas personales se desconocen, sabe leer y escribir, procesado por el delito de desertación de causa número 286 1937, actualidad ausente, comparezca en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el señor Juez Instructor comandante de infantería de Marina don Luis Fernández Ortega, Intendencia de Marina (Puertas de Murcia), para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de desertación se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Cartagena, 19 de marzo de 1938.—
V.º B.º El Juez Instructor, Luis Fernández Ortega.—El Secretario, Jesús Nadal.

J. M.—615

VILAR ORTIGAS (Angel), hijo de Celestino y de Magdalena, natural de Tarragona, de ignorado domicilio, de estado soltero, de 23 años de edad, está desertado, estatura, 1'610, metros, señas personales: pelo rubio, ojos grises, barba escasa, color blanco, sabe leer y escribir, procesado por el delito de desertación de causa número 441 de 1937, en la actualidad ausente, comparezca en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el señor Juez Instructor, comandante de infantería de Marina don Luis Fernández Ortega, en Intendencia de Marina (Puertas de Murcia) residente en el segundo piso, para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de desertación se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Cartagena, 19 de marzo de 1938.—

V.º B.º, El Juez Instructor, Luis Fernández Ortega.—El Secretario, Jesús Nadal.

J. M.—616

NICOLAS EXPOSITO LECHUGA, hijo de Pedro y Carmen, natural de Jaén, soltero, domiciliado en Cambil, Jaén, de treinta y cuatro años de edad, carabinero de la 211 Brigada Mixta, encausado por presunto delito de asesinato del carabinero de la misma Unidad JUAN GUTIERREZ CASTRO, comparecerá en el término de diez días, ante el Instructor Delegado del Tribunal Militar del Ejército del Este, don Ramón Josa Torné, establecida en la calle Blondel, número 100, Lérida, advirtiéndole que caso de no hacerlo será declarado en rebeldía.

Lérida, 10 de marzo de 1938.—El Instructor-Delegado, Ramón Josa Torné.

J. M.—617

JOSE ALVAREZ DE OLIVERA, hijo de José y de María, natural de Viana-Ducastelo, Portugal de 30 años de edad, domiciliado en Castellón de la Plana, calle San Roque, número 98, carabinero de la 211 Brigada Mixta, encausado por presunto delito de asesinato del Carabinero de la misma Unidad, JUAN GUTIERREZ CASTRO, comparecerá en el término de 10 días, ante el Instructor Delegado de la Regatoría del Tribunal Militar Permanente del Ejército del Este, don Ramón Josa Torné, establecido en la calle Blondel, número 100, Lérida, advirtiéndole que en caso de no hacerlo será declarado en rebeldía.

Lérida, 10 de marzo de 1938.—El Instructor-Delegado, Ramón Josa Torné.

J. M.—618.

EVARISTO LINDO BECERRA, hijo de Luis y de Encarnación, natural de Almendralejo de los Barros, de 34 años de edad, casado, carabinero de la 211 Brigada Mixta, encausado por presunto delito de asesinato del carabinero de la misma Unidad JUAN GUTIERREZ CASTRO, comparecerá en el término de diez días, ante el Instructor Delegado del Tribunal Militar del Ejército del Este, don Ramón Josa Torné, establecido en la calle Blondel, número 100, de esta Plaza, advirtiéndole que caso de no hacerlo será declarado en rebeldía.

Lérida, 10 de marzo de 1938.—El Instructor-Delegado, Ramón Josa Torné.

J. M.—619.

HERNANDEZ ARROYO (Luis), hijo de Mariano y de Petra, natural de Navaleán, provincia de Toledo, vecindado en dicho Pueblo, de 22 años de edad, de estado soltero, soldado del 114 Batallón de la 29 Brigada, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado instructor, sito en Miraflores de la Sierra, a fin de notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo en la causa que se le instruye, señalada con el número

396, por el delito de desertación; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Miraflores de la Sierra a trece de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—V.º B.º, El Juez, Carlos Riera.—El Fedatario Militar (ilegible).

J. M.—620

MARTINEZ JIMENEZ (Antonio), hijo de Antonio y de Santiago, natural de Colmenar de Oreja, provincia de Madrid, vecindado en dicho pueblo de Colmenar, de oficio labrador, de diecinueve años de edad, de estado soltero, soldado del 114 Batallón de la 29 Brigada Mixta, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado instructor, Tribunal Militar Permanente del Primer Cuerpo de Ejército, sito en Miraflores de la Sierra, a fin de notificarle el auto de procesamiento dictado contra él en la causa que se le instruye por el delito de desertación, y recibirle declaración indagatoria, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Miraflores de la Sierra a trece de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—V.º B.º El Juez, Carlos Riera.—El Fedatario Militar (ilegible).

J. M.—621

El soldado FELIX MATESANZ MARTIN, perteneciente a la Primera Comandancia de Sanidad Militar, hijo de Inocencia y de Caudía, natural de Sigüero, provincia de Segovia, de 26 años de edad, de oficio jornalero, comparecerá en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de la presente, ante el Juez militar don Angel de la Fuente Torres, del Tribunal Militar Permanente del Primer Cuerpo de Ejército, a responder del delito de desertación de que se le acusa, parándole en caso de que no lo haga el perjuicio a que haya lugar.

Base Primera. C. C. núm. 1 a 17 de marzo de 1938.

J. M.—622

El soldado GERMAN ZAYA, que se encontraba de sanitario en el Puesto de Villarvieja, el día 10 de abril de mil novecientos treinta y siete, comparecerá ante el Juez Instructor don Angel de la Fuente Torres, del Tribunal Militar Permanente del Primer Cuerpo de Ejército, al objeto de prestar declaración como testigo, en causa seguida contra FELIX MATESANZ MARTIN, por desertación, parándole en caso de que no lo haga, el perjuicio a que haya lugar.

Base Primera. C. C. núm. 1 a 17 de marzo de 1938.

J. M. 623

El Teniente del Batallón de Zapadores del Primer Cuerpo de Ejército GEGORIO MARCOS VILLORIA que desapareció el día treinta del mes de

diecinueve del pasado año de mil novecientos treinta y siete del campamento de Buenavista diciendo que se dirigía al Escorial comparecerá en el término de diez días, a contar de la publicación de la presente ante el Juez Instructor don Angel de la Fuente Torres, en el Tribunal Permanente del Primer Cuerpo de Ejército, previniéndole que, caso de no hacerlo, será declarado rebelde.

Base Primera. C. C. núm. 1, 17 de marzo de 1938.

J. M.—624

YAGÜE BORES (Wifredo), hijo de Manuel y de Josefa, natural de Cama, Ayuntamiento de Tillo, provincia de Santander, vecindado en Madrid, Juzgado de Primera Instancia del Congreso, de profesión droguero, de 22 años de edad, estado soltero, estatura un metro setecientos treinta milímetros, señas personales, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, color sano y **LAROSA PIERQUET (Pascual)**, hijo de Pascual y de María, natural de Madrid, y vecindado en él, Juzgado de Primera Instancia del Centro, de profesión Sastre, de 20 años de edad, estado soltero, estatura un metro sesenta y cinco milímetros, señas personales pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano; y en la actualidad los dos soldados de la Segunda Sección de la Compañía de Ametralladoras del 116 Batallón de la 29 Brigada, comparecerán ante este Juzgado sito en Miraflores de la Sierra, dentro del término de diez días a fin de notificarles el auto dictado contra los mismos por el que se los ha procesado y se ha decretado su prisión provisional, bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, en la causa que se les sigue señalada con el número 713 del año último sobre deserción.

Dado en Miraflores de la Sierra a dieciocho de marzo de 1938.—V.º B.º: El Juez, Carlos Riera.—El Fedatario Militar (ilegible).

J. M.—626

GARCIA GARCIA (Manuel), hijo de Emilio y Elena, natural de Chalchich (Granada), nacido en 1 de julio de 1909, oficio campesino, estado casado, soldado de la primera compañía del 415 de la 104 Brigada.

Deberá presentarse y comparecer ante el señor Juez Instructor N. U. del Tribunal Permanente del VII Cuerpo de Ejército de Sonseca (Toledo).

Sonseca, 18 de marzo de 1938.—El Secretario-Letrao (ilegible).

J. M.—628

CARLOS ANDREU DOMINGO, hijo de Pedro y de Consuelo, natural de Constantí, provincia de Tarragona, de estado soltero, estudiante, edad veintitrés años, perteneciente al reemplazo de 1935 y al Centro de Reclutamiento, Instrucción y Movilización número

18, estatura un metro setecientos ochenta y cuatro milímetros, a quien se sigue Causa por el delito de deserción frente al enemigo, comparecerá en el término de treinta días ante el letrado auxiliar don Enrique Martí Ibern, Instructor Delegado en Tarragona y territorio de su ex provincia del Secretario Relator número 1 de este Tribunal (Comandancia Militar de Tarragona), que se halla instruyendo dicho procedimiento, apercibiendo al encartado que si no lo verifica será declarado rebelde.

Tarragona a dieciocho de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario-Relator Delegado, E. Martí Ibern.

J. M.—627

VENEGAS LOBO (Francisco), y **VENEGAS LOBO (José)**, soldados evadidos de las filas enemigas, pertenecientes al disuelto regimiento de Infantería número 10, y de los que no se conoce dato de filiación ninguno, comparecerán en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Secretario Relator del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante, con residencia oficial en el pabellón militar del Mercado Central de Valencia, a responder de los cargos que les resultan de la causa que al número 777 del año anterior y por el delito de deserción les es instruida; bajo apercibimiento de que de no efectuar su presentación en el plazo indicado, serán considerados como rebeldes a tenor de lo dispuesto en el artículo 664 del Código de Justicia Militar.

Valencia, 18 de marzo de 1938.—El Secretario Relator-Instructor, Miguel Cabré.

J. M.—628

AMIGO CABALLERO (José), soldado que perteneció al disuelto regimiento de Infantería número 9 (compañía de Depósito) y del que se carece en absoluto de datos de filiación, comparecerá en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la presente requisitoria ante el Secretario Relator del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante, don Miguel Cabré Verdell, en su residencia oficial, en el pabellón militar del Mercado Central de Valencia, a responder de los cargos que le resultan de la causa que al número 664 del año anterior y por el delito de deserción se le sigue, bajo apercibimiento de que de no efectuar su presentación en el plazo indicado, será considerado rebelde a tenor de lo dispuesto en el artículo 664 del Código de Justicia Militar.

Valencia, 18 de marzo de 1938.—El Secretario Relator Instructor, Miguel Cabré.

J. M.—629

ALONSO ARMESTO (Emilio), hijo de Emilio y de Balbina, natural de Madrid, vecindado en Madrid (distrito

del Hospital), nacido en enero de 1915, de oficio impresor, de 22 años de edad, soltero, filiado como soldado en la 29 Brigada Mixta, 116 Batallón, comparecerá en el plazo de quince días contados a partir de la publicación de la presente requisitoria ante el Secretario Relator del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante, don Miguel Cabré Verdell, en su residencia oficial, sita en el pabellón militar de Mercado Central de Valencia a responder de los cargos que le resultan de la causa que al número 371 del corriente año se le instruye, bajo apercibimiento de que de no efectuar su presentación en el plazo citado será declarado rebelde a tenor de lo dispuesto en el artículo 664 del Código de Justicia Militar.

Valencia, 19 de marzo de 1938.—El Secretario Relator Instructor, Miguel Cabré.

J. M.—630

JARABO HERRAIZ (Jesús), Teniente Médico del 116 Batallón de la 29 Brigada, cuyas demás circunstancias personales no constan, y

ARROYO GUTIERREZ (Alejandro), natural de Miraflores de la Sierra (Madrid), de 24 años de edad, domiciliado en Madrid, Corredera Baja, número 15, practicante del 116 Batallón de la 29 Brigada, cuyas demás circunstancias personales tampoco constan, comparecerán dentro del término de diez días ante este Juzgado a fin de notificarles el auto dictado con esta fecha, por el cual, se ha acordado procesar a los mismos y decretar su prisión provisional en la causa que se les sigue señalada con el número 355 del corriente año, sobre abandono de servicio.

Dado en Miraflores de la Sierra, a 19 de Marzo de 1938.—V.º B.º: El Juez, (ilegible).—El Fedatario Militar (ilegible).

J. M.—631

DOMINGUEZ AGUILAR (Antonio), hijo de Juan Antonio y de Carmen, natural de Málaga, de 21 años de edad, de estado soltero, perteneciente al C. R. M. I. núm. 10, comparecerá en el plazo de quince días contados a partir de la publicación de la presente requisitoria ante el Secretario Relator Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante, D. Miguel Cabré Verdell, en su residencia oficial, sita en el pabellón militar del Mercado Central de Valencia, a responder de los cargos que le resultan de la causa que al número 128 del año en curso y por el delito de deserción se le sigue; bajo apercibimiento de que de no efectuar su presentación en el plazo señalado, será considerado rebelde a tenor de lo dispuesto en el artículo 664 del Código de Justicia Militar.

Valencia, 20 de Marzo de 1938.—El Secretario Relator Instructor, Miguel Cabré.

J. M.—632.